



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto del 2 de noviembre de la anualidad que transcurre, se inadmitió la presente demanda, toda vez que no se cumplió con el agotamiento del requisito de procedibilidad, como lo es la conciliación judicial exigida para este tipo de procesos declarativos, sin embargo, el extremo activo durante el término para subsanar el defecto anotado, no cumplió con la carga impuesta.

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 90 que estipula: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**”*. (negrillas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda de impugnación de acta de asamblea interpuesta por Agropecuaria Aljustrel S.A.S., en contra de Condominio Marina Club Lagomar.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb835781863da753353df103c7083c3977d3fd752377c6e582b1582448c8fd9**

Documento generado en 15/12/2021 10:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>